REGLAMENTO DEL Centro REPUBLICANO DE BETELU

CAPITULO I

FINALIDAD Y DOMICILIO DEL MISMO

Artículo 1º- Se crea en éste pueblo el Centro Republicano cuya finalidad será la siguiente:

Ayudar con nuestra unión a los altos poderes y velar por el mantenimiento del orden;estar en constante comunicación con el comité central de la provincia;vigilar indirectamente la marcha administrativa y el cumplimiento de la justicia con el fin de que ambas se ajusten a lo legislado por el actual Gobierno Republicano.

Atr. 2º- Para conseguir estos fines se requiere que todos los afiliados observemos una conducta de honradez,cultura y orden intachables.

Atr. 3º- Los recursos de éste sociedad serán las cuotas mensuales que pagarán los socios y donativos que se hagan.

Atr. 4º- El domicilio social será en la calle. mayor nº 11 bis

CAPITULO II

Atr. 5º- Podrán pertenecer a este Centro todos los vecinos de Betelu y Valle de Araiz que hayan cumplido los diez y ocho años y estén dispuestos a cumplir los deberes anteriores;una vez constituido el Centro,y todos los que sean admitidos por la Junta Directiva.

Atr. 6º- Las obligaciones que se contraen al ingresar en el mismo son:

a) Pagar la cuota mensual de una peseta.

b) Aceptar cuantos cargos le confiera el partido y cumplir cuanto ordene la Junta Directiva.

c) Observar dentro del Partido y en todos los sitios públicos,una conducta propia de personas cultas y de orden.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Atr. 7º- Este Centro estará gobernado por una Junta Directiva compuesta de ocho socios. La primera Junta Directiva se nombrará al constituirse el Partido y la renovación se hará en las juntas generales ordinarias de los años impares,evitando reeleciones,de no haber motivo especial que lo aconseje,motivo que deberá constar en acta.

Atr. 8º- De ocurrir alguna vacante en la Junta los siete que quedan designarán el socio que haya de pertenecer a ella;pero si volviera a ocurrir otra, será la Junta General quien haga los nombramientos.

Atr. 9º- Una vez designados los señores que han de dirigir este Centro,ellos se distribuiran los cargos de presidente,secretario,tesorero y sustitutos.

Atr. 10º La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes,y colocará en el tablón que a esos efectos habrá en el Salón las cuentas mensuales,y nota de los acuerdos que pueden ser públicos.

Atr. 11º--La Junta Directiva riene facultades para disponer de los fondos sociales y tomar cuantos acuerdos crea convenientes,siendos estos acuerdos obligatorios para todos los socios si a los cinco dias de haberse dado cuenta de ello en forma reglamentaria no se hubiera formulado recurso de alzada contra los mismos para ante la primera Junta General que se celebre.

Atr. 12º- Tiene también facultades de Junta Directiva,para la expulsión de cualquier socio,por faltar a las obligaciones que impone este reglamento;pero cuando la expulsión la motiva el apartado(c)es requisito indispensable la amonestación previa.

Atr. 13º- La Junta Directiva carecerá de facultades para los asuntos electorales que serán de la competencia de la Junta General.

CAPITULO IV

JUNTA GENERAL

Atr. 14º- Se celebrará una Junta General ordinaria anual en un día festivo del mes de enero;convocándola con ocho días de anticipación por lo menos, en el tablón de anuncios y los periódicos Republicanos de Pamplona. A esta Junta pueden acudir todos los socios con voz y voto;y en ella se someterán a aprobación la conducta seguida por la Junta Directiva,las cuentas del año,y cuantas mociones hayan presentado los socios a la Directiva con ocho días de anticipación;tomándose los acuerdos por mayoría,cualquiera que sea el número de los que asistan.

Atr. 15º- Presidirá las Juntas Generales el que lo sea de la Directiva y actuará de secretario igualmente el secretario de ésta.

Atrº 16º- También podrá celebrarse Juntas Generales extraordinarias cuando lo soliciten doce socios.

La solicitud deberá formularse por escrito dirigido al Sr. Presidente en el que se expresará el o los asuntos que se desea someter al conocimiento y acuerdo de la Junta General extraordinaria.

Atrº 17º-Dentro de los diez días siguientes a la solicitud de Junta General extraordinaria el Sr. Presidente la convocará en la forma establecida para las ordinarias pero expresándose en la convocatoria los asuntos que serán objeto de la misma entre los que se incluirán también los recursos que en el dia haya pendientes contra acuerdo de la Directiva. Se celebrará la Junta y se tomarán los acuerdos como en las ordinarias.

Atrº 18º- Las Juntas Generales que hayan de celebrarse conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores limitarán su conocimiento a los asuntos expresados en la convocatoria y a los recursos de alzada pendientes contra acuerdos de la Directiva cuando no le hubiere precedido otra Junta General que conociera de ellos.

CAPITULO V

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Para que pueda disolverse esta sociedad, será necesario se acuerde en Junta G General extraordinaria por las tres cuartas partes de los asistentes.

Caso de disolución se pagarán todas las obligaciones regalando el material que quede a las sociedades obreras, y repartiendo el dinero entre los pobres

Betelu 3 de Octubre 1932-

La Comisión organizadora

Anastasio Benandez

Nicasio Rivas

Presentado por duplicado en este Gobierno civil en el dia de la fe ha a los efectos del artículo 4º de la Ley de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 4 de Octubre de 1932.

El Gobernador intº

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA * NAVARRA *

Conston

Excelentisimo Sr Governador civil de la provincia de Navarra.

Centro Republicano

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
11 OCT 1932
ENTRADA
Nº ...... FOLIO ......

Devuélvase por conducto del Alcalde de Betelu para que se reintegre y se haga constar á que Asociación se refiere

P. D.
[signature]

GOBIERNO CIVIL DE NAVARRA
REGISTRO GENERAL
18 OCT 1932
ENTRADA
Nº ...... FOLIO ......

A sus efectos
P. D.
[signature]

En la villa de Betelu, reunidos los socios en el centro, sita en la calle Mayor nº 11-bis, con objeto de nombrar la junta directiva y discutido el asunto, fueron nombrados los señores siguientos.

Presidente - Anastasio Hernandez

Vicepresidente - Martin Iruretuza

Tesorero - Simón Ochotorena

Secretario - Bautista Loravilla

Vocales
- Luis Blazquez
- Luis Iraraja
- Joaquin Zubillaga
- Zacarias Arin

Betelu a 10 de Octubre de 1932

Y para que conste se levanta la presente acta firmando todos los asistentes al acto y yo como secretario certifico.

El Vicepresidente
Martin Iruretuza

Bautista Loravilla

Juan Bte Bazebal

Miguel Loravilla

Luis Blazquez

Simón Ochotorena

Ricardo Arregui

José María Arguiñena

Lorenzo Atamendi

José María Zubillaga

Nicasio Arin

Zacarías Arin

Andrés Arguiñena

Ricardo Bermejo

José Etanga

Miguel Etanga

Policarpo Soravilla

Asunción Echarri